



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con doce minutos del veinte de mayo del dos mil veinte.

El siete de mayo del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 40-2020**, en la que requieren:

1. Resoluciones de admisiones de apelaciones, faltas de respuesta y denuncias y de todos los procedimientos oficiosos iniciados contra funcionarios del Órgano Ejecutivo por el incumplimiento del deber de entregar información ordenada por el IAIP, Art. 76 letra c infracciones muy graves desde el 1 de enero del 2018 al 23 de diciembre del mismo año.

2. Listado de solicitudes de información tramitadas desde el 1 de marzo a la fecha, se encuentren resueltas o no, solicito que se indique únicamente la información solicitada, la modalidad de entrega de la documentación y la respuesta remitida por el Oficial de Información, si las solicitudes se encuentran en proceso sólo necesito que me informen cuales la información solicitada.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.



IV. Sobre el requerimiento 1, procedí a enviarle nota al responsable de la Unidad de Garantía para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara el estado de la misma.

Posteriormente el responsable de dicha Unidad manifestó lo siguiente: *no existen en los archivos de esta Administración resoluciones de admisiones por el incumplimiento del deber de otorgar información ordenada por el IAIP, art 76 letra c infracciones muy graves, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 23 de diciembre de 2018.* Por tanto, de conformidad con el Art. 73 de la LAIP procederé a declarar la inexistencia de lo solicitado.

V. Con respecto al requerimiento 2, se entrega un archivo en formato Excel con el detalle solicitado.

Las respuestas las encontrará en el siguiente enlace:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/resoluciones-de-solicitudes>

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la LAIP, RESUELVE:

DECLÁRESE la inexistencia del requerimiento 1 por las razones antes señaladas.

ENTRÉGUESE la información relativa al requerimiento 2.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

